

## TELETRABAJO / ART

[Resolución 21/20](#) [16/3/2020]

---

### ¿QUÉ ES?

- Por el coronavirus, el domicilio de los trabajadores que realicen sus tareas desde sus casas será considerado como "ámbito laboral", quedando cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los empleadores deberán informar a las ART la nómina y domicilio donde los trabajadores realizarán las tareas, especificando cantidad de días y horas por semana.
- La cobertura de accidentes laborales se extiende a esos domicilios.

### ¿POR QUÉ?

- Para fin de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, algunas de las prestaciones laborales desarrolladas por los trabajadores deben realizarse en sus domicilios particulares.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGE?

- A los los empleadores, quienes tienen la obligación de denunciar a la ART correspondiente la nómina de los trabajadores alcanzados por esta medida y el domicilio en el que desarrollarán sus actividades laborales.

### ¿CÓMO SE IMPLEMENTA?

- Los empleadores deberán denunciar a la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (A.R.T.) a la que estuvieran afiliados, el siguiente detalle:
  - Nómina de trabajadores afectados (Apellido, Nombre y C.U.I.L.).
  - Domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana).
- El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.